



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-33230043-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 6 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2021-61934277- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-462-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 5/7 y 33 de la CD-2021-61938759-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1378/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.06 14:19:19 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.06 14:19:20 -03:00



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Enero del año dos mil diecisiete, entre la empresa **SKY AIRLINE S.A. SUCURSAL ARGENTINA** (en adelante "la empresa"), representada en este acto por Andrea Jans, su carácter de apoderado, y por la otra, la **Unión del Personal de Aeronavegación de Entes Privados** (en adelante "UPADEP"), con domicilio legal en Venezuela 900, Capital Federal, representada en este acto por Jorge A. Sansat, en su carácter de Secretario General, manifiestan:

- Que la actividad laboral de Sky Airline S.A. Sucursal Argentina se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75.-
- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal de la empresa comprendido en el mencionado Convenio.-

Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo:

PRIMERO: La empresa otorgará a partir del 1° de Diciembre de 2016 a todo su personal un incremento del 13 % (trece por ciento) calculado sobre las remuneraciones percibidas al 30 de noviembre de 2016.-

SEGUNDO: La empresa otorgará a partir del 1° de Marzo de 2017 a todo su personal un incremento del 36 % (treinta y seis por ciento) calculado sobre las remuneraciones percibidas al 30 de Noviembre de 2016.-

TERCERO: Las condiciones económicas establecidas en el presente acuerdo tendrán vigencia desde el 1° de diciembre de 2016 hasta el 28 de febrero de 2018. Las partes se comprometen a renegociar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente Acuerdo a partir del próximo 1° de Marzo del 2018. Las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente Acuerdo; siempre y cuando la situación general del país, hubiera generado una grave distorsión en los salarios, producto del incremento del costo de vida, frente al cual el aumento otorgado en el presente año, se tomare notoriamente insuficiente. –

CUARTO: La empresa se compromete a otorgar a los representantes sindicales designados para cargos electivos o representativos de la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados (Art. 66 CCT 271/75) el beneficio del otorgamiento de pasajes, cuando efectúen viajes al exterior en cumplimiento de su función y representación gremial, de acuerdo a las políticas internas de la compañía con respecto a sus empleados en la misma situación y la capacidad disponible en sus vuelos comerciales en ese momento.

QUINTO: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,50%) de la remuneración integral mensual. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse

CD-2021-61938759-APN-DGD#MT





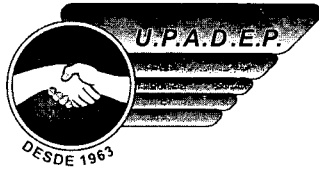
retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24642.

SIXTO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el Art. 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Las partes en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-

ANDREA JANS
APODERADO
SKY AIRLINE S.A.
SUC. ARGENTINA

Guillermo A. Paterson
Rep. legal SKY AIRLINE S.A.
Suc. Argentina



**UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION
DE ENTES PRIVADOS**
Personería Gremial N° 829 - INOS N°: 100601



Buenos Aires, 07 de Febrero de 2017.

Sr. Secretario de Conciliación
Del Dpto. N° 2 de Relaciones Laborales
Sr. Roque F. Villegas
S / D

Ref.: Expte. N° 1.751.479/17

**Escala Salarial correspondiente al acuerdo firmando el 06/01/2017
entre UPADEP y Sky Airline S.A.**

CATEGORIAS	01/12/2016 - 13%		01/03/2017 - 36% s/ 11/2016	
Encargado de Grupo	43.789,27	50.526,08	52.702,13	60.810,15
Aux. Mec. Agte. Mayor	35.214,91	42.103,76	42.382,55	50.673,55
Aux. Mec. Agte. Principal	22.281,28	33.010,37	26.816,41	39.729,30
Aux. Mec. Agte. Primera	18.019,00	21.557,80	21.686,59	25.945,67
Aux. Mec. Agte.	12.126,26	17.515,71	14.594,44	21.080,85

Quebranto de caja	2.097,06	2.523,90
Transporte	251,65	302,87
Comida	81,26	97,80
Patente	1.179,60	1.419,69
Antigüedad	317,18	381,74



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
JORGE A. SANSAT
SECRETARIO GENERAL
UPADEP



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 462-22 Acu 1378-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.